



## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

### RESOLUCIÓN NO. 0020/2018

### QUE PROHIBE LA CAPTURA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE ESPECIES DE DELFINES POR UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS.

La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de Agosto del año 2000, establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, y tiene como una de sus funciones elaborar, ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales del país;

Así mismo, la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, establece en su artículo 140 que: *“En relación a las especies de flora y fauna declaradas como amenazadas, en peligro o en vías de extinción por el Estado Dominicano o por cualquier otro país, de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por el Estado Dominicano, se prohíbe la caza, pesca, captura, hostigamiento, maltrato, muerte, tráfico, importación, exportación, comercio, manufactura o elaboración de artesanías, así como la exhibición y posesión ilegal”;*

Del mismo modo, la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, dispone en su artículo 146 que: *“El Estado Dominicano asegurará la protección de los espacios que comprenden los bienes de dominio público marítimo-terrestre o costas y garantizará que los recursos acuáticos, geológicos y biológicos, incluyendo flora y fauna comprendidos en ellos, no sean objeto de destrucción, degradación, menoscabo, perturbación, contaminación, modificación inadecuada, disminución o drenaje”;*

La República Dominicana es signataria de un conjunto de convenios internacionales que tienen como objetivo la protección y conservación de los ecosistemas costeros y marinos y su biodiversidad.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), establece el marco jurídico internacional necesario para asegurar que el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, no ponga en riesgo sus poblaciones en el medio natural; tomando en cuenta que algunas especies de delfines están protegidas y reguladas en los apéndices de CITES;

El Protocolo Relativo a las Áreas de Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPAW) del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, en su artículo 10, numeral 3, establece el deber de reglamentar y en caso necesario hasta prohibir la captura, retención o muerte, el comercio y la perturbación de estas especies;



Página 1 de 5



## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

### RESOLUCIÓN NO. 0020/2018

### QUE PROHIBE LA CAPTURA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE ESPECIES DE DELFINES POR UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS.

El Anexo II de la Lista de Especies de Fauna Marina y Costera Protegidas, del Protocolo Relativo a las Áreas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPA) del Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, (Convenio de Cartagena 1983), incluye todas las especies del orden Cetacea;

El Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (UNCLOS), exige a los países signatarios que reglamenten las actividades que puedan afectar los mamíferos marinos, con fines de protegerlos y en particular, se refiere a los cetáceos;

La Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Salvajes, 1979 (Convenio de Bonn), enumera en el Apéndice I las especies migratorias en peligro de extinción; en el Apéndice II las especies migratorias cuyo estado de conservación es desfavorable y que ameritan ser incluidas en acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y aprovechamiento; y también enumera, aquéllas cuyo estado de conservación se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional, resultante de un acuerdo internacional;

Una de las especies de mamíferos marinos más comunes es el delfín nariz de botella, *Tursiops truncatus*, muy demandado por los centros de entretenimiento y recreación, conocidos como delfinarios, lo cual ha generado en diversas partes del mundo, incluyendo la Región del Caribe, un comercio que incluye captura, importación, exportación y reexportación de esta especie. A consecuencia de este comercio se han producido, tanto a nivel mundial como local, reclamos de que se prohíba esta práctica, bajo el entendido de que estos mamíferos marinos son sometidos a estrés, presión, maltrato y hostigamiento que afectan su integridad física y ecológica;

El delfín, *Tursiops truncatus*, está listado en la categoría de Vulnerable (VU) en la Lista Roja de Especies Amenazadas en República Dominicana, 2011, por lo cual entra en la categoría del inciso (e) del Artículo 30, que establece el Sistema de Clasificación de especies por categoría de uso de la Ley Sectorial de Biodiversidad No. 333-15;

Es de interés nacional el establecimiento de medidas eficaces para evitar la extinción de determinadas especies marinas, fluviales y lacustres, cuya pesca, comercialización y extracción indiscriminada van en detrimento de la riqueza biológica nacional y su valor patrimonial;

En este sentido, se hace necesario establecer las medidas de protección de todas las especies de delfines, en especial la especie delfín nariz de botella, *Tursiops truncatus*,

J





## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

### RESOLUCIÓN NO. 0020/2018

QUE PROHIBE LA CAPTURA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE ESPECIES DE DELFINES POR UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS.

ajustadas a su ciclo biológico, por resultar así más adecuado a los propósitos de conservación y manejo sostenible de la especie;

Es función del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, reglamentar la protección y conservación de las especies de flora y fauna silvestre, entre las cuales están los delfines, de acuerdo a los principios consignados en la legislación nacional y conforme a los compromisos internacionales contraídos por el Estado Dominicano;

#### VISTOS:

- La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015;
- Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto de 2000;
- La Convención para la Protección de la Flora y de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, ratificada mediante la Resolución No. 564-42, del 05 de enero de 1942;
- La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada mediante la Resolución No. 550-82, del 17 de junio de 1982;
- La Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Salvajes, 1979 (Convenio de Bonn);
- El Protocolo relativo a las Áreas de Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (Protocolo de SPAW), ratificado mediante la Res. No. 359-98, del 18 de agosto de 1998;
- El Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (UNCLOS);
- El Decreto que crea el Reglamento para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Reglamento CITES), No. 1288-04 del Primero (1ro.) de octubre de 2004;
- La Ley de Pesca, No. 307-04, del 07 de enero de 2004;
- La Resolución No: 01/2008, que aprueba El Reglamento sobre Tenencia Manejo y Exhibición de Especies de Mamíferos Marinos en la República Dominicana;
- La Ley No. 333-15, Sectorial de Biodiversidad, del 11 de diciembre de 2015.





## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

### RESOLUCIÓN NO. 0020/2018

**QUE PROHIBE LA CAPTURA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE ESPECIES DE DELFINES POR UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS.**

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por las Leyes: No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000 y No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto del 2012, emito la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: SE PROHIBE** durante los próximos cinco (5) años a partir de la fecha, la captura, importación, exportación y comercialización en todo el territorio nacional de todas las especies de delfines listadas en el Anexo de la presente resolución y que forma parte integral de la misma.

**PÁRRAFO I:** Para los casos en que un delfinario cese sus operaciones, podrá exportar las especies que estén bajo su cuidado, notificando al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conjuntamente con la documentación pertinente para poder obtener la autorización de exportación correspondiente.

**PÁRRAFO I:** Toda especie de delfín que en lo adelante se reporte quedará cubierta por la presente Resolución.

**SEGUNDO: SE INSTRUYE** al Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA), al Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos y al Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad coordinar esfuerzos para el fiel cumplimiento de la presente.

**PÁRRAFO:** Los técnicos o inspectores del Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos y de la Dirección de Biodiversidad del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad podrán auxiliarse de cualquier otro organismo de seguridad del Estado a los fines de detener a los infractores de la presente resolución.

**TERCERO: SE REMITE** la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año Dos Mil Dieciocho (2018).

  
\_\_\_\_\_  
**FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO**  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

República Dominicana

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN NO. 0020/2018

QUE PROHIBE LA CAPTURA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE ESPECIES DE DELFINES POR UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS.

ANEXO

LISTADO DE MAMÍFEROS MARINOS DEL ORDEN CETÁCEO INFORMADO PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA

ORDEN CETACEA

FAMILIA DELPHINIDAE

*Stenella frontalis* (Cuvier, 1829)

*Stenella attenuata* (Gray, 1846)

*Stenella clymene* (Gray, 1850)

*Delphinus delphis* (Linnaeus, 1758)

*Tursiops truncatus* (Montagu, 1821)

*Orcinus orca* (Linnaeus, 1758)

*Globicephala macrorhynchus* (Gray, 1846)

*Lagenodelphis hosei*, (Fraser, 1956)

*Feresa attenuata* (Gray, 1874)

DELFINES OCEÁNICOS

Delfín manchado del Atlántico

Delfín moteado

Delfín de Clymene

Delfín común pelágico

Delfín hocico de botella

Orca,

Ballena piloto de aleta corta o Delfín Calderón

Delfín de Fraser

Orca pigmeo



Página 5 de 5